



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: INDIGNIDAD SUCESORAL

DEMANDANTE: EGLENIA LEONOR MAESTRE GONZÁLEZ.

DEMANDADOS: LUIS RAFAEL BERMÚDEZ GONZÁLEZ, SONIA ESTHER  
GONZÁLEZ ALVARADO y JOSÉ CALIXTO MAESTRE  
GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00317-00.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reforma de demanda  
presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

El código general del proceso en su artículo 93, dice:

*“1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya  
alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que  
ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2...*

*3...*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita  
se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su  
apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la  
notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará  
personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para  
la demanda inicial.”*

El apoderado judicial, presenta la reforma de la demanda allegando nuevas  
pruebas testimoniales, cumpliéndose lo preceptuado en la norma señalada  
anteriormente, por lo que se admitirá la reforma y se ordenará su notificación

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por el apoderado actor.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta reforma de demanda a los demandados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93- 4 C. G. del P., por el termino de diez (10) días para que contesten.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior regrese el proceso a Despacho para lo pertinente.

CUARTO: TENER al doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apodero judicial de los señores LUIS RAFAEL BERMÚDEZ GONZÁLEZ, SONIA ESTHER GONZÁLEZ ALVARADO y JOSÉ CALIXTO MAESTRE GONZÁLEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb280a678b44904cd69e09b0ed943f834c480aa7369b35a64a267b5c5888593**

Documento generado en 16/12/2022 06:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**